



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Decreto

Número: DTO-2026-3164-E-GER-GOB

PARANA, ENTRE RÍOS

Martes 22 de Septiembre de 2026

Referencia: EXPTE. N° 3120683 - Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 276/2025 MSJ al Agente Marcelo Fabián INSAURRALDE - Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

VISTO:

El Decreto N°276 de fecha 28 de Febrero de 2.025, del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal obrante a fojas 158/162 de autos, se dispuso la Instrucción de un Sumario Administrativo al Agente Marcelo Fabián INSAURRALDE, D.N.I N° 16.272.409, Legajo Personal N° 134.273, personal de Planta Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, en virtud de las diversas irregularidades encontradas en las inspecciones realizadas en la Oficina Registral de Federal y denunciadas por los ciudadanos, estando su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso c) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia; y

Que a fojas 167 obra copia de notificación realizada al Agente para la toma de razón de lo dispuesto por Decreto N°276/25 MSJ; y

Que a fojas 171 y vuelta, por Resolución N°068/25 DSFE, el Señor Director de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, designó al Instructor Sumariante de dicha dependencia, a los fines de la tramitación de la causa, quien aceptó el cargo y se avocó a la sustanciación del sumario dispuesto, fijando fecha de Audiencia para recibir la Declaración Indagatoria del sumariado, conforme surge de fojas 172 y vuelta; y

Que a fojas 173, luce Oficio N° 271/2025 DSFE, por medio del cual se requirió a la Dirección General de

Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, remitir los antecedentes Administrativos y Disciplinarios de la Agente. En respuesta a dicho Oficio, se agregó Hoja de Antecedentes Administrativos del Agente obrante a fojas 175; y

Que a fojas 176, por Oficio N°269/2025 DSFE se instó a citación a indagatoria del Agente, notificándose al mismo conforme surge de fojas 177; y

Que a fojas 182, luce Oficio N° 270/2025DSFEpor el que se solicitaron referencias administrativas y disciplinarias e información sobre el último domicilio particular denunciado por el Señor INSAURRALDE, lo cual es cumplimentado por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas conforme surge de lo obrante a fojas 184/201; y

Que a fojas 202/203 y vuelta, obra Declaración Indagatoria del Agente INSAURRALDE de fecha 10 de Abril de 2.025, asistido legalmente por el Abogado Juan Manuel BENITEZ, a quien propuso en su Defensa Técnica, manifestando abstenerse de declarar; y

Que a fojas 206, obra Resolución de fecha 28 de Abril de 2.025, por medio de la cual se fijó fecha de Audiencia para que preste Testimonial la Señora María del Carmen ZURITA, notificándose a la misma mediante Oficio N°466/2025 DSFE obrante a fojas 213, tomando razón conforme surge de fojas 214; y

Que a fojas 209, la entonces Directora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas informó que desde ese Organismo se denunció penalmente los hechos que se investigan por Malversación de Caudales Públicos, en la Unidad Fiscal Federal del Ministerio Público Fiscal, conforme fuera requerido mediante Oficio N°467/2025 DSFE, obrante a fojas 210; y

Que a fojas 218/221, se adjuntó Acta de Declaración Testimonial de la Señora ZURITA quien se desempeña como Jefa de División Supervisión del Departamento Inspección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, indicando que conoce el contenido y firma de la documental de fojas 34/38 y 53/62; y

Que ante la pregunta sobre qué conocimiento tenía sobre el supuesto requerimiento indebido por parte del Señor INSAURRALDE por interpósita persona de nombre Maximiliano LAGOS, a la Señora Agustina CROSA, D.N.I N° 38.261.669, de una suma de Pesos Tres Mil (\$3000) en mano y sin comprobante alguno, aduciendo que sería para gastos operativos, además de haberle cobrado los sellados correspondientes para el trámite de nuevo D.N.I, la Señora ZURITA respondió que no recordaba ningún reclamo, ni tuvo conocimiento de la situación puntual, pero sí de otras. Que cuando ella estaba haciendo la inspección llegaba gente a reclamar por trámites pedidos y por pagos realizados en efectivo al Señor LAGOS o a INSAURRALDE, los cuales se realizaban en la oficina de este último; y

Que se le preguntó si tenía conocimiento sobre una irregularidad detectada en la supervisión realizada en fecha 17 de Mayo de 2.022 consistente en el libro de defunción de Luis FEDULLO, año 1923, Acta N° 82 de la Oficina Registral de Federal, encontrándose una anotación marginal de rectificación con un numero de Resolución y protocolos inexistentes, a lo que indicó que para cualquier anotación marginal respecto a la rectificación de un Acta debe haber una Resolución Administrativa firmada por la Directora o un Oficio judicial que lo ordene, lo cual debe protocolizarse en la División Marginales en el Archivo de Paraná quien ordena su cumplimiento en el ejemplar archivo y ejemplar oficina del interior de la provincia. Que en este caso fue la Oficina Federal, es decir, donde primero el trámite se margina es en Paraná y luego en dicha oficina, y ambos libros deben ser exactamente iguales. Que en el caso del Señor FEDULLO lo marginal existente en el libro del Registro Civil de Federal dice que fue ordenado por Resolución Administrativa y protocolizado, pero al requerir antecedentes en ese año no se había llegado a ese número de Resolución, el cual era muy alto para esa altura del año, Abril de 2.021, y ese protocolo tampoco existía. Que en la División Marginales de Paraná les dijeron que ni la Resolución ni el protocolo existían. Además, manifestó que desconoce qué sucedió con el trámite del Señor FEDULLO; y

Que al ser consultada sobre si tenía conocimiento de la atención brindada a la Señora Gabriela FROSCHAUER, D.N.I N° 22.065.865, por parte del Señor INSAURRALDE en lo referido al trámite de rectificación de partida, respondió que no intervino en dicho trámite; y

Que respecto a las irregularidades detectadas en las inspecciones realizadas en la Oficina de Federal los días 04, 08, 13, 14 y 15 de Noviembre de 2.024, indicó que recibió varios reclamos de ciudadanos personal y telefónicamente, por demoras en entregas, expedientes de rectificación, recordó que una Señora de apellido GONZALEZ dijo que había pagado a INSAURRALDE por un trámite urgente a lo que ella le respondió que no había una tarifa especial para trámites urgentes de expedientes. Que, además, personas que llamaban por teléfono decían que le habían mandado a INSAURRALDE un giro postal para pagar el trámite, a su nombre, y que aún no tenían novedades de dicho trámite. Resaltó que cuando los pedidos vienen de otras provincias, se hacía una nota que se enviaba por correo postal junto al sellado correspondiente al trámite, pero no por giro postal a nombre del sumariado. Que ahora los trámites se realizan vía mail; y

Que posteriormente se le preguntó si estaba en conocimiento de las irregularidades detectadas por el Jefe de Departamento Inspección General, Dr. Héctor Fabricio RODRIGUEZ, consistentes en que el Agente INSAURRALDE realizó una anotación marginal en el Acta de Nacimiento de Waldemar Alexander ASTUDILLO, sin respaldo de instrumento legal que así lo ordene, como también que el protocolo mencionado en la anotación marginal no corresponde con el Acta de Nacimiento y tampoco con la Resolución que ordena la misma, a lo que la Señora ZURITA respondió que en el presente caso, se modificó el apellido de la persona y la marginal que se realizó fue hecha en Federal y no en el ejemplar archivo en Paraná. De lo que tomaron razón porque el papá del niño fue a Federal solicitando la modificación del apellido y se detectó que el apellido que pedía no era el que correspondía, por lo que no coincidían las dos Actas; y

Que destacó que solo el Jefe de Oficina es el que puede tener la llave de la Delegación y entrar en el horario de 07.00 a 14.00 horas y para la celebración de matrimonios en horarios excepcionales; y

Que expresó que durante la inspección realizada no se detectó la faltante de libros, pero que dos Agentes de la Delegación refirieron que un día buscaron una caja la cual no fue encontrada y al otro día si la hallaron, por lo que a razón de ello decidió cambiar la cerradura; y

Que por otro lado manifestó que en virtud de los hechos investigados no había declarado en sede penal, y que el Agente INSAURRALDE dependía jerárquicamente del Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; y

Que luego tomó la palabra el Dr. BENÍTEZ quien le preguntó a la Señora ZURITA que si las inspecciones de su competencia se efectuaban de oficio de forma periódica o a requerimiento del Director, a lo que respondió que ella puede supervisar en toda la provincia, pero normalmente como no hay dinero para viáticos, las inspecciones las realiza por denuncias o pedidos del Director del Registro Civil. Que en el caso de la inspección de Noviembre de 2.024, ella fue enviada por la Directora por irregularidades que se encontraron en la Delegación de Federal. Que quiso hablar y ver a INSAURRALDE, pero él estaba con parte médico y no participó de la inspección; y

Que expresó que empleados de la Oficina Registral y otros de Educación le dijeron que el edificio de Federal estaba en peligro de derrumbe, que vio que las paredes estaban fisuradas y partidas. Que la falta de mantenimiento del edificio no es responsabilidad del Jefe sino por la falta de recursos por parte del Gobierno; y

Que a fojas 222/227 obran constancias de notificaciones y respuestas a Oficio librado a la UFI Federal y DVD de contenido correspondiente al Legajo N° 14413 “INSAURRALDE MARCELO FABIAN”; y

Que a fojas 229 y 237, lucen Oficio N° 679/2025 DSFE y N° 717/2025 DSFE por los que se citó a los Agentes Ariel Gustavo BENITEZ y Estefanía TABORDA a prestar Declaración Testimonial; y

Que a fojas 241/242 y vuelta obra Declaración Testimonial del Señor Ariel Gustavo BENITEZ, de fecha 03 de Julio de 2.025, quien manifestó que desconocía la situación sobre el requerimiento indebido del Señor INSAURRALDE, por interpósita persona de nombre Maximiliano LAGOS, a la Señora Agustina CROSA de una suma de Pesos Tres Mil (\$3000) en mano y sin comprobante alguno, aduciendo que sería para gastos operativos, además de haberle cobrado los sellados correspondientes para el trámite de nuevo D.N.I, dado que él desde la pandemia hasta el mes de Octubre de 2.024 trabajó en el Hospital “J.J de Urquiza” por lo que solo iba a la oficina del Registro Civil a llevar documentación los días lunes o martes para enviar la bolsa a Paraná. Que no frecuentaba la Delegación. Que él en el Hospital hacía trámites de inscripción, nacimiento, defunciones, los cuales no llevaban sellados; y

Que ante a la consulta sobre qué conocimiento tenía sobre una irregularidad detectada en fecha 17 de Mayo de 2.022 consistente en el libro de defunción de Luis FEDULLO, año 1.923, Acta N° 82 de la Oficina Federal con una anotación marginal de rectificación, indicó que no sabía nada al respecto, como así tampoco conocía respecto a la atención brindada a la Sra. Gabriela FROSCHAUER por parte de INSAURRALDE; y

Que en relación a las Inspecciones realizadas por la Agente ZURITA en la Oficina de Federal manifestó que no sabía por qué las habían hecho. Que llegó la Agente y comenzó a atender en la puerta, los ciudadanos llegaban y preguntaban por INSAURRALDE y ante su ausencia ella los atendía. Que cuando ella llegó manifestó que iba por una inspección, pero al menos a él no le mostró ningún papel que lo acredite. Que tuvo que firmar un Acta confeccionada por la Señora ZURITA sobre la labor realizada. Que previó a ello, la nombrada realizó una inspección en el Hospital donde él se desempeñaba en el año 2.023; y

Que indicó que tampoco tenía conocimiento sobre las irregularidades detectadas respecto a la anotación marginal en el Acta de Nacimiento de Waldemar Alexander ASTUDILLO. Por otro lado, informó que él tiene en su poder la llave de la Delegación de la cual está de encargado, es quien cierra y abre la oficina. Manifestó conocer al Señor LAGOS por el pueblo, que lo vio en Registro Civil, pero no sabía si atendía gente o trabajaba allí; y

Que finalmente expresó que, en virtud de los hechos investigados, declaró en sede penal; y

Que a fojas 243/245, obra Declaración Testimonial de la Agente Estefanía Daniela TABORDA, de fecha 25 de Julio de 2.025, manifestando que respecto a la situación sobre el requerimiento indebido del Señor INSAURRALDE, por interpósita persona de nombre Maximiliano LAGOS, a la Señora Agustina CROSA de una suma de Pesos Tres Mil (\$3000) en mano y sin comprobante alguno, aduciendo que sería para gastos operativos, además de haberle cobrado los sellados correspondientes para el trámite de nuevo D.N.I, ella no estaba presente en esa oportunidad y que solo la vio una vez que concurrió al Registro en compañía de la Diputada Noelia TABORDA como parte de su comitiva. Asimismo, dijo desconocer sobre la irregularidad detectada en fecha 17 de Mayo de 2.022 consistente en el libro de defunción de Luis FEDULLO, año 1.923, Acta N° 82 de la Oficina Federal con una anotación marginal de rectificación, indicó que no sabía nada al respecto, como así tampoco conocía respecto a la atención brindada a la Sra. Gabriela FROSCHAUER por parte de INSAURRALDE, solo destacó haberla visto en el Registro Civil, pero desconocía la atención brindada por INSAURRALDE; y

Que respecto a las Inspecciones realizadas por la Agente ZURITA en la Oficina de Federal expresó que en esos días había concurrido una señora de apellido GALLARDO a consultar por la fecha de su casamiento, luego comenzaron a llegar otras personas preguntando si era verdad que se suspendían las celebraciones de matrimonio. Ante ello, los empleados buscaban la documentación de solicitud de fecha de matrimonio y siempre encontraban la documentación necesaria con una nota con la firma de los contrayentes y de

INSAURRALDE, que decía que el sellado estaba pagado, al igual que en el supuesto de la señora GALLARDO. Que otra situación que pudo observar fue que una señora de apellido YGLESIAS preguntó por un trámite de adición de apellido que hacía mucho venía esperando la resolución pese que había pagado un trámite exprés, a lo cual ZURITA le contestó que no existe tramitación exprés y labró el Acta referida a ello; y

Que refirió haber atendido en una oportunidad en fecha 08 de Noviembre de 2.024, a la Señora Olga Graciela GALLARDO, D.N.I N° 33.595.788, la cual le dijo haberse enterado por terceros que las celebraciones de matrimonio se habían suspendido, a lo cual ella le respondió que no, que se estaban realizando con normalidad, le consultó para cuándo era la fecha, revisó en el cuaderno donde estaban anotadas corroborando que tenía la fecha y documentación requerida menos los sellados, pero había una nota que decía que habían abonado el mismo, la cual estaba firmada por INSAURRALDE y los contrayentes; y

Que manifestó no tener conocimiento sobre las irregularidades detectadas respecto a la anotación marginal en el Acta de Nacimiento de Waldemar Alexander ASTUDILLO; y

Que indicó asimismo, que respecto a la llave de la Oficina de una Delegación es el Jefe de Registro quien la tiene en su poder o el encargado de la sección; y

Que destacó haber conocido al Señor LAGOS al cual conoció en el Registro Civil de Federal cuando ella comenzó a trabajar en fecha 18 de Junio de 2.024, siendo INSAURRALDE quien se lo presentó como parte del personal del Registro. En dicha ocasión también se encontraban el Señor BENITEZ desempeñando funciones y también trabajaba Facundo INSAURRALDE quien estaba de Licencia Médica. Que el Señor LAGOS, trabajaba haciendo documentos, partidas, es decir trámites administrativos, recibía dinero en pago de las tramitaciones y llevaba ese dinero al Señor Marcelo INSAURRALDE, quien firmaba las constancias del trámite realizado. Que el dinero que debe abonarse por las tramitaciones no puede ser en efectivo en la oficina, sino pagarse por medio virtual, electrónico o debe darse al ciudadano boleta para que éste lo abone en un Pago Fácil o Entre Ríos Servicios. Que además mencionó que previo a que ella comience a trabajar en el Registro Civil recibió una capacitación en Paraná respecto de todos los temas del Registro en la cual hicieron hincapié de sobre el tema del cobro, por lo que bajo ningún concepto se podía aceptar dinero en efectivo. Pero lo que el Señor INSAURRALDE le decía es que en la Delegación de Federal se recibía dinero por los sellados y que luego el Señor Maximiliano LAGOS iba al mediodía a Entre Ríos Servicios y pagaba todo junto para brindarle comodidad a la gente; y

Que resaltó haber declarado en la Fiscalía de Federal en virtud de los hechos investigados; y

Que luego tomó la palabra el Dr. BENÍTEZ quien le preguntó a la Señora TABORDA si la Señora ZURITA había exhibido alguna autorización formal antes de comenzar la inspección, a lo que respondió que ZURITA llegó informando que era del Departamento Inspección y preguntó por BENITEZ, dijo que dado las irregularidades que se habían presentado en la oficina haría una inspección, y que todo fue verbal, al menos a ella, no le presentó ninguna documentación que acredite la inspección; y

Que por último manifestó haber compartido espacio físico con el Señor BENITEZ y el Señor LAGOS, los tres juntos los días 18 y 19 de Junio de 2.024; y

Que a fojas 247, obra Resolución de Apertura de Pruebas por el término de Diez (10) días hábiles a partir de la notificación, la cual obra a fojas 248 y vuelta; y

Que a fojas 249/251, obra escrito de ofrecimiento de prueba, al cual no se hace lugar por haberlo efectuado extemporáneamente, disponiéndose la clausura, conforme surge de fojas 252/253 y vuelta; y

Que a fojas 254/256 y vuelta, obra memorial de alegatos por el que la Defensa cuestionó las facultades de

la autoridad de ordenar inspecciones en las Delegaciones del Organismo, y que no se hiciera lugar a la prueba ofrecida, por lo que solicitó se desestime la imputación, y/o en su caso aplique sanción correctiva; y

Que a fojas 258/259 y vuelta, el Instructor Sumariante, elevó el Informe Final de la causa bajo N° 164/25 y, cumplimentados los procedimientos estatuidos por los Artículos 70° y 71° del Reglamento de Sumarios Administrativos, dictó la Resolución obrante a fojas 260, clausurando el presente Sumario Administrativo y elevando las actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado; y

Que a fojas 263/271 y vuelta, mediante Dictamen N°101 la Comisión Asesora de Disciplina de la Fiscalía de Estado manifestando que los hechos reprochados al Señor INSAURRALDE se encuentran fehacientemente comprobados con la documental e informes obrantes en autos, ratificados por las testimoniales de los agentes María del Carmen ZURITA, Ariel Gustavo BENITEZ y Estefanía Daniela TABORDA; y

Que a raíz de los hechos la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a cargo de la por entonces Directora Liliana Mabel FUGAZA, formuló la denuncia penal en la Unidad Fiscal de Federal, dependiente del Ministerio Público Fiscal, Legajo de Investigación N° 14413, año 2.024, de fecha 29 de Noviembre de 2.024, por el delito de Malversación de caudales Públicos, caratulada: “INSAURRALDE, FACUNDO MARCELO Y OTROS – MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS- INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO Y FRAUDE A LA ADMISNITRACION PÚBLICA PROVINCIAL”; y

Que destacó que las imputaciones que se le endilgaron a INSAURRALDE le fueron debida y oportunamente impuestas al momento de su declaración indagatoria, contando con representación legal, lo que ha permitido el pleno ejercicio de su legítimo derecho de defensa, cumpliéndose acabadamente con las garantías del debido proceso; y

Que asimismo resaltó que mediante Resolución N° 1540/24 DGRECYCP de fecha 14 de Octubre de 2.024, se aplicó al Agente de marras una sanción correctiva, equivalente a Suspensión sin Goce de haberes por Diez (10) días, por haberse constatado en la inspección del día 21 de Marzo de 2.024, que se encontraba prestando servicios un ciudadano que dijo llamarse Maximiliano LAGOS, quien a tenor del informe obrante a fojas 40/43 no es agente del Organismo, lo cual viola el deber de confidencialidad, y colisiona con el previsto en el Art. 61° inc. a) de la Ley N° 9755, contando asimismo con antecedentes disciplinarios, consistente en un sanción de apercibimiento aplicada el día 21 de Febrero de 2.019, por no haber cumplido con el deber legal de depositar diariamente la cuenta de la Oficina, notificando al Agente el día 17 de Octubre de 2.024; y

Que frente a la gravedad de los hechos, cuya materialidad y autoría responsable han sido demostradas en autos, corresponde aconsejar se aplique la máxima sanción prevista en la norma; y

Que ante ello, esa Fiscalía de Estado aconsejó al Poder Ejecutivo aprobar y dar por finalizado el presente Sumario Administrativo instruido al Agente Marcelo Fabián INSAURRALDE, D.N.I N° 16.272.409, Legajo Personal N° 134.273, personal de Planta Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, y aplicar la Sanción de CESANTÍA, por haberse acreditado los cargos que se le endilgan mediante Decreto N° 276/2025 MSJ de fecha 28 de Febrero de 2.025, encontrándose su conducta incurso en las causales previstas por el Artículo 71°, Inciso c) de la Ley N° 9755- Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos- modificada por Ley N° 9811; y

Que a fojas 274 y vuelta, mediante DLJL-2026-696-E-GER-DGAJ#MSYJ la Dirección General del Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, adhirió a todo lo plasmado en el Dictamen de Fiscalía de Estado, instando a la elaboración del Proyecto de Acto Administrativo que aplique la sanción

de Cesantía al Agente INSAURRALDE, el cual será puesto a consideración del Titular del Poder Ejecutivo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.-Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 276/2025 MSJ de fecha 28 de Febrero de 2.025, al Agente Marcelo Fabián INSAURRALDE, D.N.I N° 16.272.409, Legajo Personal N° 134.273, personal de Planta Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, conforme los fundamentos vertidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.-Dispónese la CESANTÍA del Agente Marcelo Fabián INSAURRALDE, D.N.I N° 16.272.409, Legajo Personal N° 134.273, personal de Planta Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, por haberse acreditado los cargos que se le endilgan mediante Decreto N° 276/2025 MSJ de fecha 28 de Febrero de 2.025, quedando su conducta incurso en las causales previstas por el Artículo 71°, Inciso c) de la Ley N° 9755- Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos- modificada por Ley N° 9811, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ac

Néstor Roncaglia
Ministro
Ministerio de Seguridad y Justicia
Gobernación

Rogelio Frigerio
Gobernador
Gobernación